

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-00984.

NOTIFICADO POR ESTADO No.054 DEL 07 DE ABRIL DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario y tener en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la constancia de notificación de conformidad con lo normado por el Art. 291 del C.G.P.

2.- Procédase a realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo normado por el Art. 292 del C.G.P., razón por la cual se deniega la petición de emplazamiento realizada, máxime cuando dicha parte junto con el actor, realizaron petición de suspensión del proceso.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que en el término de tres (3) días, indique al Despacho, si continúa en su petición de suspensión del proceso.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

4.- RESOLVER respecto de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90376b28ce5c4f743f1cc1fa0d29749dd11271a568a2ef329c37e5b5b76df0f0

Documento generado en 06/04/2021 11:22:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>